

AUTO No. 04603

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 06 de Marzo de 2012 las Oficinas de Enlace de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicadas en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá le informan al Área Flora e Industria de La Madera – AFIM de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre – SSFFS del ingreso de unos especímenes de algas procedente de los Estados Unidos (Universidad de Minnesota), los especímenes correspondían a cuatro (4) frascos de algas en Agar denominados viales y un (1) frasco de nutrientes, teniendo en cuenta que dicho material ingreso al país sin documentación soporte de los aspectos fitosanitarios y ambientales, fue retenido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), mediante Comprobante de retención de animales, vegetales o sus productos N° 011-0000268 del 06-03-2012.

El día 29 de Marzo de 2012 la Universidad de los Andes de Bogotá mediante radicado 2012ER041346 solicita la verificación del Permiso para la Exportación y/o Importación de especímenes de la diversidad Biológica no listados en los apéndices de la convención CITES N° 03431 Expedido el día 28 de Marzo de 2012 por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

En atención a la solicitud realizada a esta Secretaría por la Universidad de los Andes de Bogotá mediante radicado N° 2012ER041346 de 2012 se practicó visita de verificación el día 02 de abril de 2012 en las bodegas de FEDEX, ubicadas en el Aeropuerto el Dorado de Bogotá, diligencia que fue acompañada por los funcionarios del ICA del aeropuerto El Dorado.

En dicha inspección se pudo verificar que los productos a revisar correspondían a los retenidos por el ICA el día 06 de marzo de 2012 y que dicha entidad ya había levantado la retención y otorgado el fitosanitario de ingreso.

Una vez comparado lo encontrado físicamente con lo relacionado en el permiso NO CITES No.03431, se encontraron varias inconsistencias:

1. Las cantidades encontradas no corresponden con lo relacionado en el permiso NO CITES No.03431, ya que se encontraron cuatro (4) viales de Algas en Agar (Especie *Chlamydomonas reinhardtii*) con un (1) frasco de nutrientes del cual se desconoce su composición, mientras que el permiso en mención hace referencia a una cantidad de cuatro (4) unidades del material biológico sin detallar la presentación y sin relacionar el frasco de nutrientes.

AUTO No. 04603

2. La fecha de expedición del permiso NO CITES N° 03431 corresponde al 28 de marzo de 2012, lo que indica que es posterior a la fecha de importación que de acuerdo con el comprobante de retención del ICA corresponde al 06 de Marzo de 2012.

Por lo anterior los productos verificados en la diligencia no corresponden en las cantidades y presentación relacionados en el permiso NO CITES N°03431 del 28 de marzo de 2012, otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al igual que la fecha ya que los productos ingresaron al país en una fecha anterior a la del permiso en comento.

En el sitio de inspección de las bodegas de FEDEX ubicado en el Aeropuerto Internacional El Dorado se verificó una caja de icopor que contenía cuatro (4) viales de Algas en Agar y un frasco de nutrientes, al comparar lo encontrado físicamente con lo permitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante el permiso NO CITES No.03431 del 28 de Marzo de 2012, se encontró inconsistencia en la presentación y cantidad por cuanto que este permiso solo ampara material biológico de las cuatro algas así:

Chlamydomonas reinhardtii cc 503, Cantidad 2
Chlamydomonas reinhardtii cc 1690 Cantidad 2

De otra parte el permiso en mención fue expedido el 28 de marzo de 2012, y las algas ingresaron al país sin documentación ambiental el día seis (6) de marzo de 2012, conforme a lo soportado por las Oficinas de Enlace de la SDA ubicadas en el aeropuerto Internacional El Dorado teniendo en cuenta la documentación levantada por el ICA.

Por las inconsistencias presentadas se procedió a realizar decomiso preventivo de cuatro (4) viales con algas en agar y un frasco de nutrientes, mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0002916 del 02 de abril de 2012.

Los especímenes decomisados preventivamente se dejaron en custodia de la Universidad de los Andes, por cuanto que la SDA no cuenta con los medios para mantener en buen estado dicho material biológico

El día 11 de mayo de 2012, mediante concepto Técnico No. 03870 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, determinó que:

“En la visita realizada en las bodegas de FEDEX del Aeropuerto El Dorado en la cual se levanto acta de control N° 062 de 02-04-2012 se verificó caja de icopor que contenía cuatro (4) viales de Algas en Agar y un frasco de nutrientes (Fotos N° 1 y 2), al comparar lo encontrado físicamente con lo permitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA mediante permiso NO CITES N° 03431 del 28 de Marzo de 2012 (foto N°5), se encontró inconsistencia en cantidad por cuanto que este permiso solo ampara las muestras de algas en cuatro (4) viales, igualmente la fecha de expedición del permiso NO CITES N° 03431 corresponde al 28 de marzo de 2012, lo que indica que es posterior a la fecha de importación del material por cuanto que en el comprobante de retención del ICA indica como fecha de ingreso al país el día 06 de Marzo de 2012 (Foto N°4)

AUTO No. 04603

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.1367 de 2000 por medio de la cual el Ministerio de Ambiente fija el procedimiento para la expedición de los permisos de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES, se procedió a realizar el decomiso mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.002916 del 02 de abril de 2012 y a dejar en custodia de la Universidad de los Andes, por cuanto que la SDA no cuenta con los medios para mantener en buen estado dicho material biológico.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que en consecuencia, se incautaron mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.002916 del 02 de abril de 2012 cuatro (4) viales de Algas en Agar y un frasco de nutrientes (Fotos N° 1 y 2), toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.1367 de 2000 por medio de la cual el Ministerio de Ambiente fija el procedimiento para la expedición de los permisos de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES, sin embargo, es de anotar que los especímenes incautados fueron dejados a disposición de la Universidad de los Andes, por cuanto que la SDA no cuenta con los medios para mantener en buen estado dicho material biológico.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Universidad de los Andes, identificada con Nit. 860.007.386-1, a fin de

AUTO No. 04603

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Universidad de los Andes, identificada con Nit. 860.007.386-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad de los Andes, identificada con Nit. 860.007.386-1, a su Representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 18 No. 1 – 81 de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2012-2055, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 Emitido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04603

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-2055

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	1018409526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
---------------------------	------	------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
---------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014
---------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------